

El embrión humano ¿Persona u Objeto? Perspectiva filosófico-jurídica

The human embryo. Person or Object? Philosophical-legal perspective

Roberto Fonseca Feris¹

<https://orcid.org/0000-0002-2186-1649>

¹ Universidad Americana. Asunción, Paraguay. E- mail: rfferis69@gmail.com

Víctor Carlos Fleitas²

<https://orcid.org/0000-0002-0493-5992>

² Asesoría Jurídica Honorable Cámara de Diputados. Asunción, Paraguay. E-mail: vicfleitas@hotmail.com

Autor para correspondencia: rfferis69@gmail.com

Conflicto de Interés: Ninguna.

Recibido: 14/04/2021; aprobado: 28/06/2021.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

RESUMEN

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida son un logro para la humanidad por la solución a situaciones familiares relacionadas con la fecundación; de su empleo emergen aspectos éticos, filosóficos y jurídicos importantes a analizar. Se han desarrollado varias técnicas como la reproducción artificial, la clonación y la reproducción in vitro, esta última para realizarse necesita de la unión del óvulo y espermatozoide fuera del seno materno, conservando los embriones obtenidos a través de la criogénesis. No existe acuerdo en las legislaciones de los países con relación al plazo que deben mantenerse los embriones congelados. La problemática desde el punto de vista filosófico consiste en determinar si los embriones se pueden considerar como personas o como objetos con una protección legal especial. La investigación fue de tipo documental y el nivel descriptivo. Las conclusiones principales estuvieron basadas en que el embrión humano desde la óptica filosófica y de acuerdo a las diferentes corrientes analizadas no puede ser considerado persona, pero si debe ser considerado un objeto de protección especial ya que es una entidad que puede llegar a ser persona y por este motivo se necesita su protección legal, principalmente durante el período de criogénesis garantizando un destino ético y viable.

Palabras clave: Embrión humano; principios éticos; filosóficos; reproducción humana asistida.

ABSTRACT

The Assisted Human Reproduction Techniques are an achievement for humanity for the solution to family situations related to fertilization; important ethical, philosophical and legal aspects emerge from its use to be analyzed. Several techniques have been developed such as artificial reproduction, cloning and in vitro reproduction, the latter to be carried out requires the union of the ovum and sperm outside the mother's womb, preserving the embryos obtained through cryogenesis. There is no agreement in the laws of the countries regarding the period of time that embryos must be kept frozen. The problem from the philosophical point of view consists in determining whether embryos can be considered as persons or as objects with special legal protection. The investigation was of an exploratory documentary type. The main conclusions were based on the fact that the human embryo from the philosophical point of view and according to the different trends analyzed cannot be considered a person, but must be considered an object with special protection since it is an entity that can become a person and for this reason its legal protection is needed, mainly during the cryogenesis period, guaranteeing an ethical and viable destination.

Keywords: Human embryo; ethical and philosophical principles; assisted human reproduction.

INTRODUCCIÓN

Las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) ofrecen una nueva perspectiva al desarrollo social, a la familia, al derecho, la ética y la filosofía.

Son varias las técnicas que la ciencia descubrió, entre ellas se encuentran la reproducción artificial, la reproducción in vitro, clonación, cada una con sus características y peculiaridades.

Surgió también la criogénesis como una técnica para la conservación de los embriones obtenidos como resultado de las TRHA.

Ciencia, ética, filosofía y derecho deben transitar caminos iguales, porque a la vez que se descubren avances científicos para el desarrollo humano aparecen interrogantes que necesitan ser respondidas y reguladas.

Una de esas interrogantes se relaciona con el momento en que surge la persona humana, ya que, dependiendo del momento, se protegen o no los embriones resultantes de la fecundación.

Los caracteres para la definición de persona han sido ofrecidos por diferentes filósofos; Severino Boecio considera como rasgos necesarios la sustancialidad, la individualización y la naturaleza racional.

Por su parte Descartes identificó la persona con el yo y su auto-regulación.

La corriente contractualista coloca a la persona en relación a la posibilidad de crear contratos y el pertenecer a una comunidad moral.

E. Mounier y L. Stefanini representan a la persona en una dimensión reflexiva, comunitaria y participativa.

Si bien existen diferentes caracteres filosóficos sobre la persona humana, resulta importante identificar el momento en que inicia su existencia, partiendo de las diferentes etapas biológicas que atraviesa como son: la fecundación, concepción, nacimiento, crecimiento, desarrollo. Teniendo en cuenta las etapas antes mencionadas se analizó desde el punto de vista filosófico, la posición con relación al concepto de persona en que se encuentran los embriones resultantes de la reproducción humana asistida, ya que dependiendo de ello se les brindará o no protección por el derecho.

La investigación fue de tipo documental y el nivel descriptivo (Álvarez, 2002. p. 32)

DESARROLLO

Reproducción humana asistida

La reproducción humana es un tema que desde la antigüedad ha interesado a los hombres. No obstante, sus orígenes no se encuentran muy bien definidos en la historia.

Los antecedentes a la medicina humana en esta área datan de experimentos con animales, es así como se estima que, a mediados del siglo XIII, los pueblos árabes practicaban métodos artificiales de fecundación, con el propósito de mejorar genéticamente sus caballos.

También se considera que fue hasta el año de 1870, cuando el biólogo y sacerdote italiano, Lázari Spanella, realizó exitosamente la fecundación de una perra con el producto obtenido de un sabueso, destruyendo así, la teoría de la "aura seminalis", es decir que el simple espermatozoide representa el principio de la vida, al evidenciar que era imposible producir gestación alguna sin el contacto directo entre los gérmenes femenino y masculino. (Reyes, 2015. p. 2)

Otros sitúan los orígenes a finales del siglo XIX, concretamente en 1890, cuando Heape transfirió exitosamente embriones de conejo. Heape recuperó dos embriones al lavar las trompas de una coneja fecundada horas antes y luego los transfirió a las trompas de una coneja de raza belga; de estos embriones nacieron seis conejos completamente sanos. No obstante, durante mucho tiempo persistieron las dudas sobre los resultados exitosos de la fecundación in vitro en animales, y fue hasta 1959 cuando se comprobaron inequívocamente, gracias a los experimentos de Chang también en estos ejemplares.

En seres humanos el primer gran éxito (entendido como un embarazo uterino llevado a término) conseguido en seres humanos lo lograron precisamente el ginecólogo Patrick C. Steptoe (1913-1988) y el biólogo Robert G. Edwards (1925). El hito fue en Inglaterra, y culminó con el nacimiento de un producto femenino, sano, de 2,700 g el 25 de julio de 1978 por vía cesárea (Álvarez, 2007. p. 295).

Con relación a la recuperación de los óvulos para la inseminación se desarrolló una técnica llamada hiperestimulación ovárica, la cual incrementaba las posibilidades de embarazo ya que se podían obtener y hacer viables más embriones.

El grupo de Australia informó que si se transferían tres embriones la tasa de embarazo por laparoscopia era de 40%, si se transferían dos era de 28%, y si se transfería uno era de 12%. Por ello, se llegaron a transferir hasta cinco embriones, aunque la cifra se estandarizó en tres en prácticamente todos los centros, y se contempló cada vez con mayor frecuencia la posibilidad de que fueran sólo dos, e idealmente uno. (Álvarez, 2007. p. 297)

No es sino hasta el año de 1978, cuando en el Oldham Hospital de Gran Bretaña, nace Louise Brown, el primer ser humano que fue concebido fuera del seno materno, mediante la fecundación de un óvulo de su madre, lograda en la probeta de un laboratorio (Reyes, 2015. p. 3)

En junio de 1980, el grupo de la Universidad de Melbourne, bajo la dirección de Ian Johnston, logró el nacimiento de Candice Reed. Elizabeth Jordan Carr nació en 1984 en Estados Unidos, convirtiéndose en el primer embarazo logrado en América gracias a la fecundación in vitro. España se sumó en 1984 con el nacimiento de Victoria Ana Perea, y en cuanto a los países latinoamericanos, Chile fue el cuarto en el mundo que consiguió tal avance (Álvarez, 2007. p. 297).

Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Existen diferentes técnicas de reproducción humana asistida, una de ellas es la inseminación artificial que se define como el acto médico a través del cual se introduce por el médico, de forma consciente, el esperma al órgano genital femenino por procedimientos distintos al coito, con el propósito de la fecundación.

También se encuentra la fecundación in vitro (FIV), con características diferentes a la anterior ya que la unión entre los gametos masculinos y femeninos se realiza en condiciones extracorpóreas, en un tubo de ensayo o crisol y luego se implanta en el útero de la mujer para continuar la gestación (Award y De Narvaes, 2001. p. 7-8).

En los procedimientos anteriores, dependiendo de la obtención de los gametos, la fecundación se denomina homóloga, heteróloga o mixta; la primera cuando se obtiene de las personas que recurrieron a este método y serán los futuros padres del bebé que se procrea.

La segunda, es decir la heteróloga cuando se emplean gametos de personas diferentes o de una persona diferente, o sea un tercero que ha donado previamente.

La mixta aparece cuando se unen los espermatozoides de un tercero con los del hombre que se encuentra en relación estable con la mujer y desean concebir.

Como resultado de la fecundación in vitro cuando se obtienen embriones supernumerarios se realiza la técnica llamada criogénesis. También se emplea en caso que se logre la viabilidad de los embriones colocados en el cuerpo de la madre, con relación a los restantes son congelados, bajo el método de frío extremo, de esta forma se encuentran en una etapa de “vida suspendida” en la que pueden permanecer mientras subsistan las condiciones ambientales propicias.

La Criopreservación

Consiste en enfriar los embriones en un proceso de congelación a velocidad controlada a menos de - 80°C y luego sumergirlos en nitrógeno líquido a -196°C. La formación de hielo intracelular es letal para los embriones, porque los cristales de hielo pueden rasgar la membrana celular y lisa las blastómeras. A fin de protegerlos de esta consecuencia se los deshidrata mediante el reemplazo del agua intracelular con un agente crioprotector. Luego que el embrión ha pasado por las soluciones de descongelamiento se lo coloca en el medio de transferencia y se lo repone en el útero por el mismo procedimiento que se utiliza en los embriones frescos (Lythgoe, 2001. p. 4).

La criopreservación es un método empleado para disminuir los efectos invasivos en el cuerpo humano ya que manteniendo en congelación los embriones se puede tener el material adecuado para la reproducción sin necesidad de realizar el procedimiento de obtención o fecundación.

La criopreservación de embriones mamíferos se inició en 1972 con base en los estudios experimentales de Wilmut³⁸ y Whittingham, quienes mostraron que el enfriamiento lento de embriones de ratón en etapas tempranas de división, a temperaturas por abajo de los 0o C en presencia de dimetil sulfóxido (DMSO), y su calentamiento lento durante la fase de descongelamiento, producía una buena supervivencia embrionaria y el desarrollo a término. Trounson y Mohr criopreservaron por primera vez embriones humanos de manera satisfactoria usando una variación del método antes descrito y con ello se introdujo la criopreservación de embriones en los programas de la fecundación in vitro. Esta técnica incrementa la posibilidad de embarazo, sobre todo en mujeres en quienes se recolectan muchos óvulos y se forman más embriones de los que se pueden transferir en un ciclo de fecundación in vitro. Los embriones restantes pueden transferirse posteriormente en caso de que no exista implantación (y por lo tanto embarazo) o si se busca una nueva gestación (Álvarez, 2007. p. 298).

Análisis filosófico del embrión como persona humana

Interesante resulta realizar un análisis filosófico del embrión, donde se determine si es un objeto o un sujeto de derecho, y de acuerdo a ello analizar si posee derechos o no.

Para la comprensión del término persona humana es necesario partir del concepto filosófico, así como de la evolución.

El término “persona” fue introducido en el lenguaje filosófico por el estoicismo popular con el significado de máscara (per-sonare, resonar de la voz), en el sentido de rol del actor en un contexto dramático que indicaba metafóricamente la tarea y la parte que el hombre “representaba” en su vida. En su origen, la etimología no indicaba los rasgos esenciales del rostro, sino el esconderse del rostro del actor, la estaticidad (el rol fijo del personaje en el drama) y no anulaba la singularidad en cuanto que la forma de la máscara condicionaba el mismo resonar de la voz de actor. El concepto de persona, filosóficamente extraño a la primera reflexión cosmológica naturalista griega (no madura en el mismo pensamiento postsocrático que puso al hombre en el centro del universo), fue profundizado en la patrística con las disputas trinitarias: se discutía si el término persona, usado para indicar las tres “hipóstasis” del Dios cristiano, significara también relacionalidad no sustancial (a saber, accidental), o la sustancialidad misma. La aportación del cristianismo fue determinante para la atribución de una consistencia ontológica al significado del término que vino así a ser caracterizado en sus orígenes por una fuerte connotación teológica.

En el ámbito de la misma filosofía, es con Severino Boecio, y por lo tanto con la filosofía escolástica, con quien se ofrece por primera vez una definición secularizada del concepto de persona que será retomada posteriormente por Tomás de Aquino: “persona est rationalis naturae individua substantia”. Esta definición pone en evidencia tres categorías filosóficas esenciales en el concepto de persona humana: la sustancialidad, la individuación y la naturaleza racional (Sgreccia, 2013. p. 116)

Al analizar estas tres categorías expone que sustancialidad equivale a una subsistencia particular del género universal y abstracto de la esencia, los actos que cumple el hombre no existen en sí, son actos y funciones de un individuo humano sustancial, se analiza la inmutabilidad y la permanencia en tiempo-espacio y por ende la identidad.

Con respecto a la individualidad es el carácter único e irreplicable de la persona humana, se distingue de otras por su código genético, existe como el cuerpo.

La naturaleza racional se entiende como la facultad intelectual que permite dar significados a las cosas, se reconoce tanto como atributo como capacidad de ejercicio actual.

En el ámbito de la filosofía moderna, el reconocimiento ontológico del carácter sustancial de la persona se debilita hasta ser negado por las corrientes de pensamiento racionalista y empirista. En una línea racionalista se orienta la aportación de Descartes que, en un contexto filosófico mecanicista que separa radicalmente el pensamiento (res cogitans) del cuerpo (res extensa) (...) identifica la persona con la auto-

relación del yo, es decir, con el yo que se pone en relación consigo mismo mediante la conciencia y el conocimiento de sí.

En contraposición con el racionalismo cartesiano y el idealismo, el empirismo socava la consistencia ontológica de la persona humana identificando el Yo con la experiencia psíquico-perceptiva.

La reflexión filosófica contemporánea sobre el concepto de persona, sobre todo en el ámbito fenomenológico y existencialista-hermenéutico, recupera el significado de la relación, pero no en el sentido de auto-relación sino de hetero-relación, y en particular, de relación con el mundo y con los demás.

El no-cognitivism, no reconociendo la posibilidad de “conocer” y de distinguir en ámbito moral entre el bien y el mal, atribuye al sujeto la fuente última de la moral. En la perspectiva neopositivista, donde el único criterio de verdad es la verificación empírica, todas las proposiciones morales normativas que emiten juicios de valor, no siendo empíricamente verificables, son consideradas como planteadas arbitrariamente por el sujeto. La autodeterminación y la autonomía son por lo tanto atributos fundamentales en la definición de persona: quien no tiene la capacidad de expresión de estas funciones no se le considera “sujeto de derecho”.

El contractualismo, poniendo como origen de la relación interpersonal el contrato, es decir, el acuerdo entre individuos para crear normas y procedimientos que puedan ser compartidos intersubjetivamente, atribuye la posibilidad de pertenecer a una “comunidad moral” sólo a aquel ser humano dotado de capacidad de autoconciencia, de ejercicio racional y de sentido moral. Asimismo, en el utilitarismo y la corriente liberal radical es reconocido como persona solo aquel individuo que tiene “estatus moral de persona”, es decir, que tiene capacidad de situarse éticamente en la comunidad, aquel que es consciente y autónomo.

Si el racionalismo ha influido en la concepción antropológica reduccionista del no-cognitivism y del contractualismo, el empirismo humano ha influido con fuerza en la concepción reduccionista de la antropología sensista que fundamenta el utilitarismo. El reconocimiento de la persona humana se identifica con el momento del inicio de la actividad perceptiva: persona es el sujeto que percibe, o que al menos, percibe el placer y el dolor, las preferencias y los sufrimientos.

Desde esta perspectiva, no es lícito experimentar sobre los babuinos (en esta óptica “extensiva”, éstos serían personas), y en cambio sí lo es experimentar con embriones, con fetos, con niños con espina bífida y anencéfalos; es lícita la supresión de fetos deformes cuya vida sería sólo sufrimiento y “no merecedora de ser vivida” (Sgreccia, 2013. p. 118-119).

En las anteriores corrientes de pensamientos, se observa como el significado de “hombre” se reduce, al considerar como tales a los que poseen una capacidad racional y ser viables.

Posición similar adoptan otros filósofos como Engelhardt, quien por medio de su criterio de "capacidad moral", identifica al embrión como un ser humano sin moral, como señalaba ya Kant; el embrión no está dentro de la sociedad y, por tanto, no puede tener moral. Álvarez clasifica al embrión humano como solo un individuo de la especie humana y al no dar más criterios para fundamentar su clasificación, la misma es vaga. Por otra parte, Singer acusa que el embrión humano no es una persona, pues carece de racionalidad y conciencia, pero que se puede considerar humano (Olivo, Linares, Suárez y Aguirre, 2016. p. 198).

En oposición a estas corrientes el personalismo más reciente y contemporáneo recupera en un plano filosófico la centralidad de la necesidad de un replanteamiento del concepto de persona.

Se traduce en la consideración del concepto de persona en su dimensión reflexiva (apertura al propio ser), en su dimensión comunitaria (apertura al cosmos, a la sociedad y a la historia), y en la dimensión participativa (apertura a la metafísica). Sus representantes E. Mounier y L. Stefanini.

La persona es auto-relación (presencia de sí a sí) y hetero-relación (relación con el mundo y con los demás), pero no se agota en la estructura relacional. Es más, la persona es manifestación fenoménica y experiencia perceptiva pero también principio viviente que unifica la totalidad de la experiencia distinguiéndose de los contenidos de la experiencia misma y no resolviéndose en estos. La persona es prioridad ontológica real que trasciende las múltiples determinaciones empíricas; es "ser más allá del aparecer"; es el núcleo sustancial unificador del ser. En definitiva, en la reflexión sobre la persona no nos podemos limitar a captar el aspecto subjetivo-relacional, propio de la espiritualidad consciente, ya que tal aspecto no agota la persona, sobre este aspecto se fundamentan concepciones antropológicas que no justifican plenamente el concepto de persona, es más lo reducen y no expresan su plenitud.

La persona humana es un Yo encarnado, es un ser espiritual que unifica la corporeidad, la cual a su vez es invadida por el Yo y por ello espiritualizada.

La concepción personalista fundamentada antológicamente ve en la singularidad de toda persona su globalidad y unidad, la corporeidad llena de trascendencia, la subjetividad fundada sobre una ontología espiritual. Aplicar a la medicina y a las ciencias biomédicas en general una concepción subjetivista significaría exponer la corporeidad a la extraneidad objetivizante y, en la práctica, calificar como persona en sentido pleno sólo a aquellos sujetos con capacidad de expresarse desde el punto de vista subjetivo y consciente. La bioética exige como fundamentación y punto de referencia un personalismo en sentido fuerte, en el que la subjetividad no se descuide en sus actos de conciencia, autoconciencia, libertad y responsabilidad, sino que venga

adecuadamente explicada y fundada en la raíz ontológica del ser personal; todo ello, sin menoscabo del personalismo fenomenológico y relacional contemporáneo, que ofrece elementos relevantes y una reflexión sumamente interesante que completa y amplía el cuadro de lo que es la persona humana, de su irreductibilidad a objeto, su dimensión social, dialógica y relacional (Sgreccia, 2013. p.120).

En las ideas de Sgreccia (1997), considerado el padre de la bioética, se observa una postura que une lo material con lo divino, el cuerpo y el alma. No obstante, en sus argumentos existen interesantes razonamientos científico-filosóficos esbozados a través de principios éticos.

El primero de ellos, el principio del respeto a la vida y de la defensa de la vida física de todo individuo humano, demanda en positivo todo un conjunto de actitudes y comportamientos en el ámbito médico y sanitario que se pueden resumir en el principio del respeto hacia la vida y hacia la dignidad de la persona; en segundo lugar ubica el principio global terapéutico que se basa sobre el hecho de que la vida física en la persona humana constituye un organismo unitario en el que las distintas partes (funciones, órganos, tejidos y células) no tienen significado si no se las considera en la unidad del todo; el principio de la libertad-responsabilidad implica el ejercicio de este principio implica el problema del consentimiento informado e implica también la responsabilidad hacia quien no puede consentir, por lo tanto, una relación de comunicación médico-paciente; el principio de socialidad-subsidiariedad, la medicina y la ciencia, como la tecnología, conllevan un significado social múltiple. de equipo médico; y también la corresponsabilidad de los demás componentes de la sociedad civil, jurídica y económica (Sgreccia, 1997, p. 418).

Estos principios promueven el respeto al ser humano desde su surgimiento, dígame la fecundación del óvulo por el espermatozoide dando lugar al embrión.

Sthith (2017) refiere que “podemos dudar de que los embriones sean personas, pero si miramos hacia nuestro pasado o el de nuestros vecinos, nos damos cuenta de que tanto ellos como nosotros una vez fuimos embriones” (p. 163).

Una posición intermedia indica que el embrión no es persona, pero si fuese un objeto necesita una protección especial ya que sería una “entidad con posibilidades de ser persona”

A partir de la postura –ya consolidada– de que el embrión no es persona y que por lo tanto no tiene un “derecho a la vida”, pueden extraerse dos posibilidades. Según la más radical es solo un conjunto de células que no generan deberes morales y mucho menos jurídicos hacia las personas. En cambio, para una postura más moderada, se debe reconocer en el embrión un valor especial y considerarlo en una posición en la que no es ni cosa ni persona, está más allá de la cosa y más acá de la persona (Adriasola, 2013. p. 185).

De acuerdo al análisis son tres los criterios principales: uno plantea que el embrión no es persona; otro que el embrión es persona; y el tercero que afirma que el embrión es un objeto con protección especial ya que es una entidad que puede llegar a ser persona.

En correspondencia con la posición que se adopte así será la protección que se realizará a los embriones resultantes de las TRHA.

Considero que el embrión carece de los atributos de persona que se analizan por los filósofos, pero eso no significa que no se proteja, en tal sentido es una entidad que necesita protección especial pues puede llegar a ser persona.

Como se ha analizado en líneas anteriores para la fecundación in vitro (FIV) se logran varios embriones, algunos se colocan en el útero de la mujer y otros no, los que son conservados en criogénesis.

Es aquí donde surgen otras interrogantes que el derecho y la ética deben responder.

Relacionadas con la criogénesis de los embriones que no son utilizados en la FIV es cuestionable lo siguiente:

¿Cuánto tiempo deben o pueden los embriones permanecer en la criogénesis?

Algunos países han regulado el tiempo que pueden ser conservados los embriones, tal es el caso de España donde reglamentaron a través de la Ley 35 de 22 de noviembre de 1988 que pueden permanecer por un período de 5 años.

Costa Rica a través del Decreto Ejecutivo 24029-S de 3 de febrero de 1995 no permite la crioconservación y regula que todos los embriones fertilizados deben ser transferidos a la cavidad uterina de la paciente. (Award, 2001. p.10).

En Uruguay se reguló la criopreservación de los embriones por un tiempo de dos años; el plazo puede extenderse si la pareja paga los gastos (Artículo 18, Decreto 84 de 2015).

También necesitan respuestas y uniformidad legislativa las interrogantes siguientes:

¿Qué pasa cuando llegan al plazo establecido en la Ley? ¿Si no se utilizan todos porque son muchos (supernumerarios) cuál es el destino de los no implantados? ¿Pueden destruirse estos embriones? ¿Si no se utilizan pueden ser pasibles de experimentos?

La ética y el derecho necesitan buscar soluciones alternativas o paliativas para regular las TRHA específicamente en relación con la criopreservación de los embriones, ofreciendo soluciones viables.

Si está prohibida la experimentación con seres humanos cuando se coloque en peligro la vida, por lógica debe estar prohibida la experimentación en los embriones cuando se coloque en peligro su viabilidad.

Las técnicas de reproducción humana asistida son un logro en el campo de las investigaciones, resuelven un cúmulo de problemas que en otros tiempos eran insolubles y marcan un hito en el desarrollo de la humanidad: desde esta perspectiva son necesarias para la

solución de problemas de fertilidad en parejas; pero se necesita la protección ética y jurídica efectiva a los embriones

CONCLUSIONES

Las TRHA datan del siglo XIX, surgieron como uno de los avances científico-técnicos para resolver un problema social y familiar. Se han descubierto científicamente diferentes TRHA entre las que se encuentran la reproducción artificial, la reproducción in vitro, la clonación, entre otras.

Existen varias posiciones filosóficas con relación a lo que se considera personas humanas; hay filósofos que lo circunscriben a la relación del individuo con el mundo exterior, otros desde una posición reflexiva-comunitaria-participativa; otros como un Yo espiritualizado. Todas ellas coinciden en que la persona es un ser que debe tener relación social o externa, requisito que no posee el embrión como entidad. Es por esto que el embrión filosóficamente hablando no puede ser visto como persona, no obstante, debe ser un considerado objeto con protección especial ya que es una entidad que puede llegar a ser persona.

Debido a esta razón se requiere la protección legal del embrión humano obtenido por las TRHA durante las diferentes etapas: manipulación, período de conservación en criogénesis cuando se obtienen embriones supernumerarios, y destino, garantizando su viabilidad.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Los autores han contribuido de forma activa en todos los procesos de elaboración del manuscrito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adriasola, G. (2013). Removiendo conceptos sobre el estatuto jurídico del embrión. *Rev Med Uru*, 29(3), 181-186. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-03902013000300007
- Álvarez J.A. (2007). Historia contemporánea: Las técnicas complejas de reproducción asistida. *Medigrap*, 75(5).
- Álvarez, G. (2002). Metodología de la Investigación jurídica. *Danka, Universidad Central Chile*.
- Award, M. I., y De Narvaes, M. (2001). Aspectos jurídicos en las técnicas de reproducción asistida humana en Colombia. Tesis de Grado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://docplayer.es/4496629-Aspectos-juridicos-en-las-tecnicas-de-reproduccion-asistida-humana-en-colombia.html>
- Decreto 84. (2015). Reglamentación de la Ley 1967 relativa a las técnicas de Reproducción Humana Asistida. Uruguay. 27 febrero. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/84-2015>
- Lythgoe, M. (2001). La crioconservación y el marco legal argentino. *Revisat SAIJ, Argentina*. Recuperado de http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf010039-lythgoe-crioconservacion_marco_legal_argentino.htm

- Olivo, A., Linares, P., Suárez, A.I., y Aguirre, A.M. (2016). Estatuto ontológico del embrión humano como persona. Una perspectiva desde la investigación biológica en América Latina. *Revista Acta Bioética*, 22 (2), Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2016000200006&lng=n&nrm=iso
- Reyes, F. (2015). La reproducción humana asistida y el derecho. *Revista Jurídica Universidad Latina de América*. Recuperado de <https://ti.unla.edu.mx/iusunla15/reflexion/Reproducci%C3%B3n%20Asistida%20y%20Derecho.htm>
- Sgreccia, E. (2013). La persona humana y personalismo. Cuadernos de Bioética XXIV. Universidad Católica del Sacro Cuore. Roma, Italia. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/875/87527461012.pdf>
- Sgreccia, E. (1997). La persona y el respeto a la vida humana. Recuperado de <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/5570/1/MONS.ELIO%20SGRECCIA.pdf>
- Sthith, R. (2017). La personalidad del embrión: La filosofía ante los límites de la imaginación. *Persona y Bioética*, 21(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/832/83250156011.pdf>